



Fecha: diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 08001-60-01-055- 2017-004931-00 RI 22124

Sentenciado: ANDRES FELIPE PAEZ AYCARDI

Delito: LESIONES DOLOSAS y HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA

Asunto: baja- tramite de revocatoria

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 969

A fecha de 09 de noviembre de 2021 se pasa al despacho Resolución No. 00834 de 06 de octubre de 2021, por medio de la cual se da de baja al condenado ANDRES FELIPE PAEZ AYCARDI, toda vez que según el contenido de la misma informan que el día 21 de septiembre de 2021 mediante informe de dragoneante se dirigió al domicilio del sentenciado y no fue encontrado en el lugar de residencia, por lo que se presentó denuncia por FUGA DE PRESOS.

Igualmente, se registró en la cartilla biográfica visita de fecha de 30 de abril de 2020 con novedad de “no se encuentra en su lugar de domicilio”.

En atención a lo anterior, en virtud a los principios y a su vez reconocidos como derechos fundamentales al debido proceso y derecho a la defensa, el despacho procederá a iniciar trámite de revocatoria que trata el artículo 477 del C.P.P, ya que podríamos estar ante un posible incumplimiento de las obligaciones contraídas contempladas en el artículo 38B del código penal, como lo es no salir de su lugar de residencia. Incluso lo cual le ocasiono la dada de baja por parte del inpec.

Motivo por el cual, el despacho, dispondrá correr traslado por el término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes¹, so pena de la revocatoria del mecanismo.

Se oficiará a la Defensoría Pública a fin que se sirvan a designar un defensor público que represente los intereses del condenado ANDRES FELIPE PAEZ AYCARDI, toda vez que el condenado no tiene apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

¹ ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes

Radicación: 08001-60-01-055- 2017-004931-00 RI 22124
Sentenciado: ANDRES FELIPE PAEZ AYCARDI
Delito: LESIONES DOLOSAS y HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA
Asunto: baja- tramite de revocatoria

RESUELVE

Primero. Correr traslado al condenado ANDRES FELIPE PAEZ AYCARDI que trata el artículo 477 del C.P.P, para que presente las explicaciones del caso, so pena de la revocatoria del sustituto penal, ya que podríamos estar ante un posible incumplimiento de las obligaciones contraídas contempladas en el artículo 38B del código penal, como lo es no salir de su lugar de residencia.

Segundo. oficiar a la Defensoría Pública a fin que se sirvan a designar un defensor público que represente los intereses del condenado ANDRES FELIPE PAEZ AYCARDI, toda vez que el condenado no tiene apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, toda vez que presuntamente el sentenciado ha incumplido las obligaciones de la prisión domiciliaria.

CÚMPLASE

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/ACM

Firmado Por:

Carmen Luisa Teran Suarez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 006 De Penas Y Medidas

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ab35a6dd1993e78246cc5810da8f47a205d6dad3471e796b725090c4255f2b9

Documento generado en 19/11/2021 06:30:09 AM

Radicación: 08001-60-01-055- 2017-004931-00 **RI** 22124
Sentenciado: ANDRES FELIPE PAEZ AYCARDI
Delito: LESIONES DOLOSAS y HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA
Asunto: baja- tramite de revocatoria

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Entregado: tramite revocatoria RI 22124 ANDRES FELIPE PAEZ AYCARDI

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 19/11/2021 9:31

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: tramite revocatoria RI 22124 ANDRES FELIPE PAEZ AYCARDI

Leído: tramite revocatoria RI 22124 ANDRES FELIPE PAEZ AYCARDI

Atlantico <atlantico@defensoria.gov.co>

Vie 19/11/2021 9:32

Para: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla <j06epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: tramite revocatoria RI 22124 ANDRES FELIPE PAEZ AYCARDI

Enviados: viernes, 19 de noviembre de 2021 14:32:34 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 19 de noviembre de 2021 14:32:31 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.



Fecha: siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 08001-60-01-055- 2017-004931-00 RI 22124
Sentenciado: ANDRES FELIPE PAEZ AYCARDI
Delito: LESIONES DOLOSAS y HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA
Asunto: baja- tramite de revocatoria

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 502

A fecha de 09 de noviembre de 2021 se pasa al despacho Resolución No. 00834 de 06 de octubre de 2021, por medio de la cual se da de baja al condenado ANDRES FELIPE PAEZ AYCARDI, toda vez que según el contenido de la misma informan que el día 21 de septiembre de 2021 mediante informe de dragoneante se dirigió al domicilio del sentenciado y no fue encontrado en el lugar de residencia, por lo que se presentó denuncia por FUGA DE PRESOS.

Igualmente, se registró en la cartilla biográfica visita de fecha de 30 de abril de 2020 con novedad de “no se encuentra en su lugar de domicilio”.

Por lo anterior, mediante auto de sustanciación No. 969 del 19 de noviembre de 2021, se dispuso correr traslado, so pena de la revocatoria correspondiente. Así mismo, se ofició a la defensoría publica para que le designaran un defensor que representara los intereses de ANDRES FELIPE PAEZ AYCARDI.

Comoquiera que, la empresa de servicio de mensajería 472 realiza la devolución de la correspondencia remitida a la dirección de residencia del sentenciado, y que en consecuencia no ha podido ser comunicado de la providencia antes aludida, se procederá a realizar la notificación por estado de dicha providencia y esta, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

Además, atendiendo que a la fecha no obra en el plenario designación de defensor publico de ANDRES FELIPE PAEZ AYCARDI, se requerirá nuevamente a la Defensoría Pública, para que dentro del termino de tres (3) días, proceda a comunicar al Despacho de la designación respectiva.

COMUNIQUESE y CÚMPLASE

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/DSM

Firmado Por:

**Carmen Luisa Teran Suarez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 006 De Penas Y Medidas
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 852a738a7cd1049b2e4b4f153399cf263bf91ab3ba90257260adb52e0d12e930

Documento generado en 06/07/2022 03:37:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**